



**ESTATUTOS DE LA
HERMANDAD DE
NUESTRA SEÑORA
DEL ROCIO
DE SEGOVIA**

JUNIO 2008

PREÁMBULO.-

La Hermandad de Ntra. Sra. del Rocío de Segovia nace en esta capital en Noviembre de 2000. A pesar de su relativa juventud su andadura se debería empezar a datar desde 1990 cuando un grupo de fieles devotos de la Virgen, empezó a realizar en el Soto de Revenga una humilde Romería en honor a María Santísima bajo la advocación del Rocío. Esta iniciativa fue creciendo y en el 1992 se funda la Asociación Cultural Llanuras que fue la encargada de seguir esa tradición primeramente en el Soto de Revenga y posteriormente en Robledo hasta el año 2000, que nuestra Hermandad se hizo cargo de esta Romería.

Tanto una como otra Asociación han estado y están vinculadas a la Parroquia de la Resurrección del Señor de Nueva Segovia ya que en dicha Parroquia se celebraban las eucaristías dedicadas a la Reina de las Marismas.

La Hermandad de Ntra. Sra. del Rocío viene funcionando desde el 2000 como Asociación Cultural estando inscrita en los registros civiles correspondientes a la espera de la aprobación de los presentes estatutos por parte de la autoridad eclesiástica.

Desde el año de su fundación va realizando, durante Pentecostés, las peregrinaciones anuales a la Ermita de Almonte. Dicha peregrinación la realiza junto a la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Huevar del Aljarafe (Sevilla) la cual actúa de madrina de nuestra Hermandad en todos los actos de la Romería.

TÍTULO I

Denominación, naturaleza, ámbito territorial y domicilio

Art. 1.- Denominación, naturaleza y ámbito territorial.

1.- La **Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Segovia** es una Asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública constituida en la Parroquia de la Resurrección del Señor de la capital, canónicamente erigida según los Can. 301 y 313 del Código de Derecho Canónico.

2.- La **Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Segovia** se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones del derecho universal y particular de la Iglesia Católica y de la Diócesis de Segovia y por aquellas otras del ordenamiento civil que sean acordes con su naturaleza.

Art. 2.- Domicilio social.

1.- La **Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Segovia** tiene su domicilio social en la Parroquia de la Resurrección del Señor en el barrio de Nueva Segovia de la capital, Avda. Vicente Aleixandre nº33, 40006 Segovia

2.- Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la Secretaría General del Obispado de Segovia.

TÍTULO II

Fines y actividades

Art. 3.- Fines.

Can. 301 - 1.- La **Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Segovia** desea transmitir la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia; promoviendo el culto público y fomentando la devoción a María Santísima bajo la advocación de **EL ROCÍO**.

Tendrá además otros fines de formación cristiana tratando de aprovechar los vínculos asociativos para enriquecer el conocimiento de la Doctrina, del Magisterio de la Iglesia y favorecer la práctica de los sacramentos.

Como fines de formación humana organizará actividades culturales, artísticas, deportivas, científicas, etc...

No olvidará tampoco los fines caritativos fomentando entre sus asociados la asistencia a enfermos, marginados, inmigrantes, etc...

Art. 4.- Deberes de caridad de la Hermandad.

1.- La Hermandad tiene el deber de ayudar a la Iglesia, a través de su Parroquia, en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras de apostolado y de caridad y el conveniente sustento de los ministros (cf.c.222 /1).

2.- Igualmente, recordando el precepto del Señor, tiene el deber de ayudar a los pobres con sus propios bienes (cf.c.222/2).

Art. 5.- Actividades.

1.- Las actividades de la Hermandad tienen que estar en consonancia con los fines recogidos en el Art. 3. Para ello se organizarán todo tipo de actividades para hacer operativos aquellos fines. Estas actividades podrán ser, entre otras, reuniones y charlas formativas, ejercicios y retiros espirituales para los asociados; conferencias sobre temas relacionados con la vida asociativa; participación en actos de culto; promoción de los valores evangélicos en la vida social; visitas a enfermos; actividades de difusión de las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia; actividades culturales, recreativas,

sociales; divulgación de publicaciones; encuentros amistosos para fomentar las virtudes humanas de los asociados, etc...

Art. 6.- Procesiones.

1.- Las procesiones deberán celebrarse con la mayor dignidad posible. El Consiliario procurará que concluyan con una exhortación sacerdotal, un canto apropiado, la oración y la bendición final (cf.arts. 667 y 669 Const.Sinodales).

2.- Las imágenes sagradas no pueden ser llevadas o trasladadas festivamente fuera del templo sin la presencia de sacerdote o, al menos, sin su consentimiento expreso, y mucho menos si se hace sin la reverencia debida, pese a las costumbres existentes (cf.art. 671 CS).

3.- La organización de una procesión y su itinerario están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía eclesiástica competente (can.944 / 2), respetando siempre las costumbres legítimas (cf.art.668 CS).

TÍTULO III

Miembros de la Hermandad

Art. 7.- Clases de socios.

Los socios se clasifican en:

a) **De pleno derecho:** Cuando sean mayores de 18 años y tengan un año de antigüedad en la Hermandad y hayan jurado los Estatutos. Estos socios asistirán a los Asambleas con voz y voto.

b) **Aspirantes:** En formación de jurar los Estatutos para su Admisión. No tienen voz ni voto en las Asambleas. Han de ser mayores de 14 años. Tendrán catequesis y recibirán formación cristiana. Serán también aspirantes los menores de 14 años, a los que se les instruirá.

Art. 8.- Admisión de socios.

Para ingresar en la Hermandad será imprescindible estar bautizado por nuestra Santa Madre Iglesia, no pudiendo ser admitidos aquellos que han abandonado públicamente la fe católica o se han alejado de la comunidad eclesial, o no llevan una vida cristiana coherente.

Tampoco pueden ser admitidos quienes han incurrido en alguna pena canónica "ferendae" o "latae" sententiae (can.316/1).

No se podrá discriminar a ningún socio por razón de vínculos de sangre, posición económica, raza, sexo, profesión, etc....

Para ingresar en la Hermandad, será norma formular la solicitud a la Junta de Gobierno en la persona de su Presidente, la cual será garantizada con la firma de dos hermanos de pleno derecho en calidad de Presentadores.

La solicitud de los menores de 14 años, además del mencionado requisito, deberá ser también firmadas por sus padres o tutores.

Art. 9.- Derechos y deberes de los socios.

1.- Son **derechos** de los socios:

1.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

2.- Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.

3.- Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Hermandad en cumplimiento de sus fines.

4.- Gozar de los beneficios que obtenga la Hermandad.

2.- Son **deberes** de los asociados:

1.- Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta de Gobierno.

2.- Colaborar y participar en las actividades que organice la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.

3.- Abonar con puntualidad la cuota que establezca la Asamblea General.

4.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

Art. 10.- Bajas. Expulsión de socios.

1.- Se causará baja en la Hermandad por decisión del propio interesado mediante escrito dirigido al Presidente.

2.- La expulsión de un socio legítimamente admitido sólo podrá ser acordada por causa justa (can.308).

3.- Se consideran, entre otras, causas de expulsión:

+ El abandono público de la fe católica.

+ El alejamiento público de la comunidad eclesial.

+ El grave escándalo.

+ La imposición por la legítima autoridad de una pena canónica.

+ El incumplimiento reiterado de las normas estatutarias.

4.- Para proceder a la expulsión, la Junta de Gobierno deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario de Segovia.

5.- Cuando un asociado se encuentre al descubierto en su contribución económica por un periodo de tiempo superior a un año, será requerido por la Junta de Gobierno para que se ponga al corriente en un plazo de tres meses. De no ponerse al corriente en este tiempo, se podrá acordar su separación definitiva de la Hermandad.

TÍTULO IV

Órganos de Gobierno

Capítulo I

De los Órganos de Gobierno

Art. 11.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y esta constituido por todos los socios de pleno derecho de la misma. Estará presidida por el Presidente de la Hermandad, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 12.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

1.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año. Serán objeto de Asamblea General Ordinaria, al menos, las competencias señaladas en los números 2, 4 y 5 del artículo 14 relativo a las competencias de la Asamblea General. Será convocada, al menos, con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en la Asamblea, en su propio domicilio. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente de la Hermandad, lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pida al Presidente una quinta parte de los miembros de la Hermandad con derecho a voz y voto, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el punto anterior.

Art. 13.- Quórum de constitución. Acuerdos.

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la Hermandad con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con un número inferior.

2.- Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en los dos primeros escrutinios, y por mayoría relativa en el tercer escrutinio.

3.- Para la modificación de los Estatutos, la extinción de la Hermandad y para casos especiales que la Asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los asociados.

Art. 14.- Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

1.- Elegir al Presidente de la Hermandad y a los miembros de la Junta de Gobierno. El Presidente elegido deberá ser confirmado por el Obispo.

2.- Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.

3.- Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno para el buen funcionamiento de la Hermandad.

4.- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad y fijar la línea de actuación de la misma y las orientaciones precisas para los programas a realizar.

5.- Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.

6.- Acordar el cambio de domicilio social de la Hermandad.

7.- Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que han de abonar los socios.

8.- Aprobar el Reglamento de régimen interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

9.- Acordar las modificaciones del Estatuto antes de que sean presentadas a la aprobación del Obispo Diocesano.

10.- Acordar la extinción de la Hermandad.

11.- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o la dirección de la Hermandad.

Art. 15.- Junta de Gobierno. Composición.

1.- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está compuesta por quince miembros, de los cuales, el Consiliario será nombrado por la Autoridad Eclesiástica; y tan sólo el Presidente es cargo electo, mientras que los trece restantes son de designación presidencial. Son elegidos (salvo el Consiliario) por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos. Todos ellos están llamados, según su propia condición, a llevar una vida santa (según Figura en el can.915) y a trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance a todos los hombres.

2.- En la Junta de Gobierno podemos distinguir dos órganos diferentes: El Órgano Pastoral, cuya misión es estrictamente pastoral y que estará desempeñada por el Consiliario, y el Órgano de Gobierno, llamado también Junta de Oficiales o Junta de Gobierno propiamente dicha, con una misión gubernativa, estando encargado de la representación legal de la Hermandad, así como del gobierno ejecutivo y administrativo de la misma. Responde al siguiente organigrama:

1.- JUNTA DE GOBIERNO

1.1.- ÓRGANO PASTORAL

1.1.1.- Consiliario.

1.2.- ÓRGANO DE GOBIERNO

1.2.1.- Cargo electo:

1.2.1.1.- Presidente

1.2.2.- Cargos de designación presidencial:

1.2.2.1.- Vicepresidente

1.2.2.2.- Mayordomo

1.2.2.3.- Secretario

- 1.2.2.4.- Tesorero
- 1.2.2.5.- Camarista
- 1.2.2.6.- Ocho vocales

1.2.3.- Cargos especiales:

- 1.2.3.1.- Hermano Mayor
- 1.2.3.2.- Alcalde de Carretas

3.- Los miembros de la Junta de Gobierno causarán baja en la misma por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Por disolución de la Junta de Gobierno.
- b) Por pérdida de una moción de censura presentada mediante documento escrito, el cuál habrá de ir avalado al menos por veinte firmas de socios.
- c) Por enfermedad grave o defunción.
- d) A petición del propio interesado y con causas suficientemente justificadas.

Es competencia exclusiva del Ordinario, la remoción de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

Es preceptivo, la obligatoriedad de la constitución de una Junta Económica, la cuál será nombrada por el Presidente de la Junta de Gobierno, siendo componentes de la misma, el Presidente de la Junta de Gobierno, el Secretario, que actuará como secretario de la misma, el Mayordomo y el Tesorero. Entre sus competencias, se encuentran las de elaborar el Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos, rendir la Cuenta Anual, así como realizar todo aquello que se considere de su competencia.

4.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos en un Cabildo de Elecciones articulado como sigue:

- a) Cabildo de Elecciones

Se celebrará con una periodicidad quinquenal en la fecha que estime conveniente la Junta de Gobierno, y siempre antes del

primer día del mes de Septiembre, al objeto de que la nueva Junta de Gobierno pueda iniciar su mandato.

El Cabildo tendrá carácter de abierto, con una duración no superior a las tres horas, y en el lugar previamente acordado al efecto por la Junta de Gobierno, de todo lo cuál se informará a los socios mediante la correspondiente cédula de notificación.

La votación se celebrará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y en secreto de todos los hermanos con derecho a voto, dándosele a dicho acto toda la seriedad propia de un deber de conciencia. Puede hacerse uso, así mismo, del voto por correo.

b) Cabildo de Convocatoria

Se efectuará con una antelación superior a los seis meses antes de las elecciones, a efecto de que pueda desarrollarse con comodidad el proceso electoral; concluido el mismo, la Junta de Gobierno remitirá al Vicario General la comunicación oficial en la cuál se indicará día, lugar y hora señalados para la celebración del acto electoral.

c) Electores

Gozan de tal condición todo socio/a con 18 años cumplidos de edad que tengan una antigüedad de al menos un año en la Hermandad y que hayan jurado las Reglas.

Seis meses antes de las elecciones, se procederá a confeccionar el censo de electores, reflejándose en el mismo: D.N.I., fecha de nacimiento, domicilio así como fecha de incorporación a la Hermandad. En el plazo de cinco días serán expuestas al público por periodo de diez días a efectos de reclamación de inclusión, exclusión o corrección de datos erróneos por parte de los electores. Reclamaciones que serán realizadas por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno y resuelta en el acto por el mismo. Aquel socio que al cierre de dicho periodo de reclamaciones no se encuentre en el censo ni en el anexo de rectificaciones, no podrá ejercer su derecho a voto. Así mismo, finalizado dicho periodo de reclamaciones, se remitirá copia por duplicado de dicho censo y del anexo de rectificaciones al Secretario Diocesano de Hermandades y Cofradías.

d) Candidatos

Gozan de tal condición todo socio/a con 18 años de edad cumplidos o más, que tengan una antigüedad en la Hermandad superior a tres años, que hayan jurado las Reglas, que sean residentes en la localidad, que tengan en el día de la presentación de candidaturas satisfechas todas sus obligaciones con la Hermandad, que no se le tenga incoado expediente sancionador alguno, y que tenga un aprobado sentido cristiano y eclesial.

Para acceder al cargo de Presidente, además de los requisitos anteriores, es necesario que el candidato tenga cumplidos los treinta años de edad o más, y que posea una antigüedad en la Hermandad de cinco años como mínimo.

Todos aquellos candidatos que salgan propuestos para formar parte de la Junta de Gobierno presentarán incompatibilidad con cualquier cargo político a cualquier nivel.

La Conferencia Episcopal española determina que *“los directivos de la Hermandad son nombrados libremente por sus miembros, a tenor de los Estatutos, pero teniendo en cuenta lo que se manda en el can.317”*.

e) Presentación de Candidatos

Los aspirantes dispondrán de un plazo de un mes a partir de la Convocatoria de las Elecciones para presentación de su candidatura a la nueva Junta de Gobierno mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, y finalizado dicho plazo, ésta dispondrá de un periodo de diez días para dar a conocer las candidaturas presentadas al resto de los electores; así mismo, el Secretario dará a cada uno de los candidatos, un certificado en el que se acredite que los mismos se han presentado como candidatos y que reúnen las condiciones exigidas.

f) Elecciones

Se realizarán conforme al canon 119. La elección de Presidente se hará por aprobación de la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto, es decir, la mitad más uno. Si no obtuviera esa mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación y, si ésta fuera también ineficaz, se hará la tercera y última votación

sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate quedaría elegido el de más edad.

En una segunda ronda, se procederá a votar a los candidatos que se presentan para la nueva Junta de Gobierno, votando cada elector a un total de veinte miembros de entre todos los candidatos que se presenten. De entre los veinte miembros que resulten más votados por los electores, el Presidente procederá a designar los trece miembros componentes de su Junta de Gobierno, quedando los restantes candidatos elegidos disponibles para cubrir las posibles vacantes en caso de cese, dimisión, renuncia o sustitución de algún miembro de la Junta.

Los posibles casos de cese, dimisión, renuncia o sustitución serán resueltos por el Presidente y ratificados por la Junta de Gobierno, debiendo estar basados en una causa suficientemente justificada para los mismos, procediendo entonces el Presidente a designar de entre los candidatos disponibles al que haya de cubrir dicha vacante, debiendo comunicarlo con antelación al Secretario de Hermandades.

El Cabildo General de Elecciones se celebrará en primera convocatoria cuando exista al menos el 20% del censo electoral. Caso de no conseguirse, se celebrará en segunda convocatoria 15 días después y siendo necesario tan sólo el 10% del censo electoral.

Finalizado el acto electoral, el Secretario levantará el oportuno Acta en el que quedará reflejado los actos del escrutinio, la cuál será firmada por todos y cada uno de los componentes de la Mesa Electoral.

g) Voto por correo

Todo elector que estando en el censo electoral desee emitir su voto por correo, lo podrá efectuar mediante sobre en el cuál se introducirá escrito dirigido al Presidente de la Mesa en el que se haga constar nombre y apellidos, así como D.N.I. y además, un sobre cerrado en el que se contenga su correspondiente votación. Este voto sólo es válido para la primera votación.

h) Constitución de la Mesa Electoral

Antes del comienzo del acto electoral se constituirá la correspondiente Mesa Electoral, la cuál se compondrá de cuatro miembros a saber:

a) Presidente .- El de la Junta saliente.

b) Secretario .- El de la Junta saliente.

c) Dos Vocales .- Serán dos electores, el de mayor y el de menor edad de los presentes.

El Presidente de la Mesa será el máximo responsable del desarrollo del acto electoral, y quien ha de tomar la última decisión.

Finalizada la votación de los electores presentes se procederá a efectuar la votación por correo, verificándose previamente que el votante se encuentra inscrito en el censo electoral, procediéndose a continuación el escrutinio de los votos y a levantar el correspondiente Acta.

i) Confirmación

Celebrado el Cabildo General de Elecciones, el Secretario en el plazo de ocho o diez días remitirá copia duplicada del Acta a la Vicaría General a efectos de que la misma la confirme. Una vez confirmada por la Autoridad Eclesiástica, el Presidente electo y los candidatos designados tomarán posesión de sus respectivos cargos en la nueva Junta de Gobierno. Dicha toma de posesión tendrá lugar como máximo dentro de los diez primeros días de la notificación actuando hasta ese momento la Junta de Gobierno saliente, pero en funciones.

Art. 16.- Competencias de la Junta de Gobierno.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- 1.- Representar a la Hermandad.
- 2.- Vigilar la observancia de los Estatutos.
- 3.- Ejecutar los acuerdos válidos, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.
- 4.- Organizar las actividades de la Hermandad en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.
- 5.- Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad.
- 6.- Administrar los fondos que se recauden; abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas.
- 7.- Confeccionar el balance y presupuestos, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 17.- Reuniones de la Junta de Gobierno.

- 1.- El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituido en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad, y principalmente, para promover el fiel cumplimiento de cuanto disponen estos Estatutos. En todo estará sujeto a los acuerdos del Cabildo General y a la disposición de las Estatutos.
- 2.- El Cabildo de Oficiales se reunirá cuando sea preciso tratándose en la medida de lo posible de realizar la convocatoria del mismo con una antelación de siete días y mediante aviso personal a cada uno de los miembros del mismo. Se tratará de reunir al menos una vez al mes para tratar los temas relativos al orden del día fijados en la Convocatoria.

Capítulo II

De los responsables de los Órganos de Gobierno

Art. 18.- Presidente de la Hermandad.

1.- El Presidente será elegido según señala el Cabildo de Elecciones correspondiendo, en todo caso, al Obispo confirmar al elegido, instituir al presentado o simplemente nombrarlo por derecho propio.

2.- La Asamblea General puede elegir una terna de candidatos y presentarla al Obispo para que elija a alguno de ellos como Presidente.

3.- La Autoridad Eclesiástica competente puede remover de su oficio al Presidente de una Hermandad. El procedimiento de remoción debe garantizar que el Presidente y los restantes directivos sean oídos por la autoridad competente. Para la remoción se exige una causa justa: puede ser suficiente, por ejemplo, que el Presidente se haya apartado públicamente de la fe católica y de la comunión de la Iglesia, que lleve una vida contraria a la moral y costumbres, o que se demuestre claramente incompetente para desempeñar el cargo (falta de dedicación a sus obligaciones, etc.).

Art. 19.- Competencias del Presidente.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

a) Las de dirección y representación legal de la Hermandad en todo tipo de actuaciones frente a terceros.

b) Nombrar, según los presentes Estatutos, a los restantes miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad.

c) Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

d) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General de socios y la Junta de Gobierno, dirigiendo las deliberaciones de una y otra, y decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate.

e) Impulsar y dirigir las funciones de la Junta de Gobierno.

- f) Establecer, asistido por el Secretario, el Orden del Día de las reuniones de la Junta de Gobierno y de los Cabildos Generales.
- g) Visar los actos y certificados emitidos por el Secretario de la Hermandad.
- h) Ordenar al Tesorero los pagos acordados válidamente.
- i) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- j) Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos para componer la Junta de Gobierno, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones estatutarias y la eventual extinción de la Hermandad, a los efectos pertinentes.

Art. 20.- El Vicepresidente.

- 1.- Le corresponde sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de que el mismo no las pueda desempeñar por causa de vacante, enfermedad, viaje o muerte.
- 2.- Asumir las funciones que hubiesen sido delegadas en su persona.
- 3.- En el caso de producirse la vacante del Presidente, el Vicepresidente ocupará el cargo de Presidente, y en el plazo de tres meses convocará Asamblea General Extraordinaria para cubrir la vacante.

Art. 21.- El Mayordomo.

Le corresponde al Mayordomo:

- a) Portar el Simpecado en todos los actos que sea necesario.
- b) Colaborar directamente y en todo momento con el Presidente.
- c) Llevar la administración de todos los bienes de la Hermandad.
- d) Ajustarse en cuanto a la administración y bienes de la Asociación, a atender las obligaciones de carácter ordinario, precisando de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellos otros que sean

de carácter extraordinario, tales como reformas, adquisiciones no normales, etc...

e) Concertar aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Presidente como representante de la Hermandad.

f) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad, siendo necesario para retirar los mismos obligatoriamente las firmas del Presidente, Mayordomo y Tesorero.

g) Dar cuenta a los Cabildos de Oficiales del arqueo de Caja.

h) Practicar, en unión del Tesorero y al término de cada ejercicio económico, un resumen de los gastos habidos en el mismo. Dicho resumen habrá de llevar los respectivos comprobantes. Una vez presentado a la Junta de Gobierno, quedará a disposición de los socios para su conocimiento durante los días previos al Cabildo General de Cuentas.

i) Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente y en presencia de la Junta de Gobierno, un inventario de todos los objetos de la Hermandad de su propiedad, que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

De este inventario se realizará un duplicado para el archivo de la Hermandad y otro ejemplar para el Secretario, debiendo de estar firmado por los miembros de la Junta de Gobierno saliente. Igualmente recibirá el estado de Cuentas y las llaves de las dependencias que posea la Hermandad.

j) Redactar los presupuestos anuales y proponer a la Junta de Gobierno las reformas que se estimen necesarias.

Art. 22.- El Secretario.

El Secretario de la Junta de Gobierno, ejerce las siguientes funciones:

- a) Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones y celebraciones.
- b) Extender las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta de Gobierno, en la que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.
- c) Llevar el registro de altas y bajas de los socios.
- d) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificaciones que sean necesarias, reservando el visto bueno de la Hermandad en aquellos que lo precisen.
- e) Custodiar los libros y ficheros de la Hermandad y demás documentos del archivo.
- f) Redactar la memoria anual de actividades, de acuerdo con la Junta de Gobierno.
- g) Certificar documentos de la Hermandad, con el visto bueno del Presidente.
- h) Leer el juramento de los socios en la función principal.

Art. 23.- El Tesorero.

El Tesorero, como administrador de la Hermandad, está obligado a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia. Por lo tanto debe:

- a) Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño.
- b) Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.
- c) Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.

- d) Realizar diligentemente y oportunamente los cobros y los pagos.
- e) Auxiliar al Mayordomo en los actos de Administración de la Hermandad, llevando el Libro de Caja.
- f) Hacer cuentas de la administración al final de cada año. Debe igualmente rendir cuentas cada año al Ordinario del lugar, que encargará su revisión al Consejo de Asuntos Económicos de la Diócesis.
- g) Ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Hermandad. De esos documentos se dará copia auténtica a la Curia Diocesana.
- h) Efectuar con el Mayordomo el Arqueo de Caja.
- i) Intervenir en los cargos y liquidaciones junto con el Mayordomo.
- j) Firmar con el Mayordomo los recibos oportunos.
- k) Con el resto de los miembros de la Junta de Gobierno preparará cada año el presupuesto de ingresos y gastos.

Art. 24.- La Camarista.

1.- Será elegida por la Junta de Gobierno de entre aquellas socias que reúnan idoneidad para dicho cargo realizando funciones específicas como arreglos, exornos del Altar del Simpecado, conservación de los ornamentos, etc... Dependerá a todos los efectos del Presidente.

Art. 25.- El Consiliario.

1.- El Consiliario es nombrado por la Autoridad Eclesiástica, previa consulta a la Junta de Gobierno de la Hermandad, si lo estima oportuno. Preferentemente recaerá dicho cargo en la persona del Párroco de la Sede. Podrá ser removido conforme a la norma del derecho canónico vigente. Asiste a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

2.- Son funciones del Consiliario:

- a) La animación espiritual de los miembros de la Hermandad.
 - b) Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
 - c) Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetos de la Hermandad.
- 3.- En las cuestiones que afecten al culto público, a las parroquias y a materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá el derecho a veto.

Art. 26.- El Hermano Mayor.

- 1.- Dicho cargo será rotativo, elegido de entre los miembros de la Junta de Gobierno. El propuesto ha de ser aprobado por mayoría en la Junta de Gobierno. Le corresponde al Hermano Mayor:
- a) Ostentará la representación de la Hermandad en todos los actos que se realicen en la Romería.
 - b) Representará, juntamente con el Presidente, a la Hermandad en todas las reuniones oficiales que se celebren durante el año de su función.
 - c) Reunirse de colaboradores con la misión específica de aunar fondos para la Romería y organizar todo lo relativo a la misma.

Art. 27.- El Alcalde de Carretas.

- 1.- Corresponde a este cargo actuar en estrecha colaboración con el Hermano Mayor y bajo las directrices del mismo. Llevará a cabo todo lo concerniente a la preparación y organización de la Romería y actos del Rocío, teniendo a su cargo durante los días de peregrinación la vigilancia y el más exacto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

TÍTULO V

Administración de bienes

Art. 28.- Capacidad jurídica en materia económica.

La Hermandad puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

Art. 29.- Calificación de los bienes. Controles de administración

1.- El patrimonio de la Hermandad puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Hermandad, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (Libro V, cc.1254 y siguientes).

2.- De modo particular:

a) A los efectos del can.1280, la Junta de Gobierno constituirá un Consejo de Asuntos Económicos para que ayude al Tesorero en el cumplimiento de su función.

b) Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (can. 1267-2).

c) Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (can. 1281-1 y 1291).

d) Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como de algún modo pertenecientes al patrimonio cultural, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana (can.1283-2).

e) Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo Diocesano, Igualmente deben dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (can.319 y 1287-1).

Art. 30.- Actos de administración extraordinaria.

1.- El Tesorero necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (can.1281-1).

2.- Se consideran actos de administración extraordinaria:

a) La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.

b) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho (can.1291).

c) La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (can.1292-2 y 3).

d) Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Hermandad (Dec. Gral. C.E.E. ,1984; can.1295).

e) La aceptación de oblaciones y donativos que están gravados por una carga modal o una condición (can.1267-2).

f) Aquellos cuya cuantía exceda de la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del can. 1292.

g) Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

h) Los que impliquen una disminución de hasta el 70% en el patrimonio de la Hermandad.

i) La enajenación de bienes inmuebles.

Art. 31.- Enajenación de bienes.

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo Diocesano (can.1291).

A tales efectos, los controles de la Legislación Canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Hermandad.

Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (can.1293).

Art. 32.- Bienes relacionados con el culto.

Los ornamentos, imágenes y demás objetos relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario. En caso de no ser de utilidad para la Hermandad, se informará a la misma autoridad, que los recibirá en depósito y les dará el uso que pastoralmente juzgue más conveniente (cf. Art.689 CS).

Art. 33.- Incoación de litigios.

Los representantes legales o los administradores no deben incoar un litigio en nombre de una persona jurídica pública ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. c.1288).

TÍTULO VI

Modificación de los Estatutos

Art. 34.- Modificación de los Estatutos.

Compete a la Asamblea General aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos, presentada por la Junta de Gobierno, el único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea, precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Obispo Diocesano.

TÍTULO VII

Extinción y disolución de la Hermandad

Art. 35.- Extinción y supresión.

1.- La Hermandad por su misma naturaleza tiene una duración ilimitada. No obstante podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, tomada en único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de votos.

2.- También podrá ser suprimida por el Obispo Diocesano (can. 320), si su actividad causa daño grave a la doctrina católica, a la disciplina eclesiástica o a los fieles.

Art. 36.- Destino de los bienes.

1.- En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados a la Parroquia de la Resurrección del Señor de la capital para que haga uso de ellos.

2.- Para ejecutar lo prescrito en el punto anterior, la Junta de Gobierno se constituirá en Junta Liquidadora.

TÍTULO VIII

Facultades de la Autoridad Eclesiástica

Art. 37.- Facultades del Obispo Diocesano.

1.- La Hermandad se rige conforme a la norma de sus Estatutos, aunque siempre bajo la alta dirección del Obispo Diocesano (can.315), que velará por el cumplimiento de los mismos y de las demás normas del Derecho Canónico. De igual modo vigilará para que en la Hermandad se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica (can.305).

2.- En concreto, corresponden al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

a) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.

b) Aprobación de las modificaciones estatutarias (can.314).

c) Nombramiento y remoción del Consiliario de la Hermandad (can. 317-1).

d) Confirmar al Presidente elegido por la Asamblea General (can. 317-1).

e) Suprimir o disolver la Hermandad conforme a las normas del derecho (can.320-2 y 3).

f) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Hermandad de acuerdo con las normas del Derecho Canónico y de estos Estatutos.

g) Anualmente se dará cuenta exacta de la administración de los bienes al Obispo Diocesano (can.319-1).

h) Concurriendo una causa justa puede remover de su cargo al Presidente de la Hermandad, después de haber oído a dicho Presidente y a los miembros de la Junta de Gobierno (can.318-2).

i) Los que el Derecho Canónico le atribuya.

Art. 38.- Comisario.

1.- Cuando lo exijan graves razones, el Obispo Diocesano podrá designar un Comisario que, en su nombre, dirija temporalmente la Hermandad (can.318-1). Entre otras se consideran graves las siguientes circunstancias:

a) Escándalo producido por actuaciones de la Hermandad.

b) Precaria situación económica debida a una negligente administración del patrimonio.

c) Graves divisiones internas.

d) Introducción de abusos contrarios a la disciplina eclesiástica que no son corregidos por los órganos de gobierno de la Hermandad.

2.- En tales circunstancias el Comisario gobierna la Hermandad con arreglo a los Estatutos y a la naturaleza y fines de la misma. Removidos los obstáculos que justifican su presencia, el Comisario debe cesar en sus funciones.

Estos Estatutos fueron presentados ante el Obispo Diocesano para su aprobación en Segovia a 18 de junio de 2008.

El Presidente

Fdo.- José Manuel Ansoleaga Gil